Año de 1839. VIERNES 24 DE MAYO. Núm. 42.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 70. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de Abril próximo pasado me dice de Real orden lo que copio.

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora la extraordinaria disminucion que se nota en los productos del ramo de seguridad pública, bien por la tolerancia indebida que ha habido con los pueblos, no precisándoles á recibir los documentos de retribucion que están obligados á tomar, bien por la indolencia con que se ha procedido por algunas de las autoridades encargadas de su espendicion, siendo el resultado hallarse en la actualidad sin curso en varias provincias los documentos correspondientes á años anteriores, privando de este modo al ramo de seguridad pública de los productos que le corresponden, y al Ministerio de mi cargo de uno de los arbitrios que por la ley de presupuestos le han sido concedidos por las Córtes para atender á sus muchas y perentorias obligaciones; lo que si en tiempos tranquilos es una falta, lo es muy grave ahora que la espantosa guerra civil que aflije á la Nacion hace que aquellos sean muy reducidos é inmensas las obligaciones del Erario. Por lo tanto S. M., que ha manifestado el concepto que le merece V. S. confiándole el mando superior político de esa provincia, espera acreditará sabe corresponder á su augusta confianza, desplegando la mayor energía á fin de que se verifique la recaudacion de los productos de dicho ramo con la debida puntualidad; procediendo desde luego ese Gobierno político á hacer efectivos tanto los del año corriente como los de los anteriores, disponiendo á este efecto se gire una visita á los pueblos morosos por funcionarios puros y activos que investiguen los descubiertos en que se encuentren con la debida escrupulosidad, á fin de que de una vez se corten los abusos que se opongan á que la recaudacion sea efectiva: en la inteligencia de que S. M. asi como tendrá en consideracion los buenos resultados que esta su soberana resolucion produzca, asi tambien mirará detenidamente su falta de cumplimiento para la resolucion correspondiente. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; previniéndole que cada 15 dias remita estados espresivos de los documentos que se espendan, con designacion de personas y pueblos, y las cantidades que produzcan.

Y en su cumplimiento prevengo á todos los Alcaldes de la provincia encargados de la espendicion de los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública, ademas de lo que se les encargó por varias circulares de este Gobierno político, relativas á que se proveyesen de suficiente número de todos los documentos de retribucion del mismo ramo, lo siguiente.

1.º *Que en el preciso é improrogable término de 15 dias remitan á este Gobierno político un padron ó noticia de todos los establecimientos públicos, casas de trato y de posada, y de las profesiones que haya en sus respectivos distritos sujetos á licencia de retribucion, espresando los sugetos á cuyo cargo esten los primeros y ejerzan las últimas y el lugar en donde.*

2.º *Se remitirá por separado otra noticia de los establecimientos espresados que hubiesen estado abiertos en el año último, de las personas que ejercieron alguna profesion sujeta á licencia, y si la han obtenido.*

3.º *Cuidarán asimismo de hacer saber por medio de los pedáneos ó celadores de parroquias á los vecinos y domiciliarios en sus respectivos distritos, la necesidad en que todos están de obtener el correspondiente pasaporte ó pase, segun la distancia á que salgan, para poder viajar.*

4.º *Ultimamente, remitirán tambien cada 15 dias un estado en que se espresen el número de documentos que se espendan, y las personas y pueblos, como es indispensable para poder cumplimentar como corresponde lo mandado por esta Real orden.*

Para que asi se verifique, dispondré que los padrones de que habla la prevencion primera, sean rectificados por los medios que la misma Real orden indica, ó por otros que considere conducentes, y cualquiera Alcalde que resulte haber faltado á la verdad ó sido omiso en el cumplimiento del deber que le corresponde como encargado del ramo de seguridad pública, se le declara incurso en la multa de 25 ducados, que se le exigirán irremisiblemente ademas del valor de las licencias correspondientes á los establecimientos y profesiones que por malicia ó descuido no se hubiesen espendido.

Los Sres. Jueces de primera instancia de Bande, Celanova y Ginzo, encargados recientemente por el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia de la Subdelegacion de policía de sus respectivos partidos, harán se cumpla con cuanto se previene en los artículos anteriores. Orense 22 de Mayo de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 71. IDEM

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Abril me dice lo siguiente:

No siendo posible llevar á ejecucion la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien disponer que los Gefes políticos se hiciesen cargo de la manutencion de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas, sin que por el Tesoro público y con la debida anticipacion se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrirlas le están concedidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que en las actuales circunstancias no puede así verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron á mandar espedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demas atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligacion diaria como alimenticia, se ha servido resolver:

1.° Que el socorro de presos pobres se continue haciendo como anteriormente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837, quedando sin efecto por ahora la de 8 de Marzo último.

Y 2.° Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones, y disponer á su tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la pagaduría de este Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Gefes políticos á la Contaduría del mismo copia certificada de los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles, desde 1.° de Octubre de 1837 hasta fin de Marzo último, debiendo acompañarlos de la lista nominal de los presos socorridos y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden de 3 de Mayo, cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. = De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia, y lo comunique á esa Diputacion provincial para su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que quedando en virtud de la preinserta Real orden derogada la publicada por la Audiencia territorial en el Boletin del martes 21 del corriente bajo el núm. 64, continúen como hasta aquí suministrando los socorros á los presos pobres de sus respectivas Alcaldías, sin dar lugar á reclamaciones. Orense 22 de Mayo de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 72. BENEFICENCIA.

Continúa la suscripcion voluntaria para socorrer los Niños espósitos y las Huérfanas del Colegio de las Mercedes de esta Capital.

SEÑORES SUSCRITORES.	VECINDAD.	REALES VELLON. Por de pronto.	Mensualmente.	Anualmente.
Suma anterior.....................		8,239	20	972 Una fanega de centeno y un moyo de vino.
El Alcalde cesante por sí y vecinos de la parroquia de...	San Jorge de la Touza....	30	„	„
El mismo Alcalde por la parroquia de....	S. Miguel de Taboadela....	23	„	„
El mismo por la de....	Santiago de la Raveda....	21	„	„
D. José Lopez por sí y sus feligreses....	S. Salvador de Piñeiro....	24	„	„
D. José Veloso....	Allariz....	40	„	„
El Teniente cura por sí y á nombre de su parroquia....	San Juan de Chás....	22.. 4	„	„
El Abad por sí y á nombre de su parroquia....	Sta. Cristina de Freijo....	40	„	„
SUMA TOTAL.....................		8,445.. 4	20	972 Una fanega de centeno y un moyo de vino.

Orense 12 de Mayo de 1839. = *Manuel Martinez Rueda.*

(Se continuará.)

Número 73. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. — Circular. — Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora la equivocada inteligencia que se ha dado á los artículos 5.° y 7.° de la ley de 16 de Enero del corriente año, en la parte relativa al pago en papel de la mitad del resto de la contribucion estraordinaria de guerra, resultante de la liquidacion ó ajuste que ha debido formarse al transcurrir los 30 dias prefijados en el artículo 4.° de la misma ley; y considerando que esta equivocacion causa retraso perjudicial en la cobranza de un subsidio que las urgencias del Erario hacen cada dia mas necesario para el desempeño de las preferentes obligaciones que sobre él pesan, ha tenido á bien declarar S. M. para que sirva de regla general:

1.° Que la obligacion de los pueblos y contribuyentes al pago de la mitad del resto del cupo de contribucion estraordinaria de guerra, que pueden satisfacer en papel, conforme se previene en el citado art. 7.° de la espresada ley, principia en el dia en que hubiere sido cortada la cuenta en los mismos pueblos con las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de la Real instruccion que acompañó á aquella

2.° Que esta mitad de resto dividida en cinco partes iguales, ha debido y debe ser satisfecha en los cinco meses siguientes á la citada operacion, y en cada uno la cantidad que proporcionalmente corresponda.

3.° Que los pueblos que en fin de cada mes no hayan cubierto el importe de estas mensualidades con papel de las clases designadas en la citada instruccion, y en la Real orden de 9 de Marzo último, sean estrechados á cubrir del propio modo en el mes siguiente la parte que faltase, y lo mismo se ejecute en los sucesivos hasta que al fin del quinto se liquide la cuenta, y proceda al recargo correspondiente en metálico en los seis siguientes conforme al citado artículo 7.°

Y 4.° Que los Intendentes y Gefes de administracion de las provincias con sujecion á estas declaraciones, procedan sin levantar mano y con la mayor actividad á la cobranza de las mensualidades en que por este concepto estén descubiertos los pueblos, dando parte semanalmente de cuanto adelanten para conocimiento de S. M.

De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1839. — Pita. — Sr. Intendente de.....

Insértese en el Boletin. Orense 15 de Mayo de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.* — *Ignacio Bolaño,* Secretario.

Número 74. IDEM.

Hallándose dispuesto en la medida 5.ª de la circular del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia de 24 de Marzo último, inserta en el Boletin de 2 de Abril siguiente número 27, que desde el dia 15 esclusive del propio Abril cesará toda especie de suministos de los pueblos, escepto el utensilio de leña y aceite donde no hubiese provision; advierto á los Ayuntamientos de la provincia que no mediando ya por consecuencia de aquella disposicion, causa alguna que pueda impedirles la presentacion y liquidacion del *importe* de sus suministros, ante el Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar, parará todo perjuicio á los que no lo verifiquen en el término preciso de 15 dias contados desde la publicacion de esta orden. Orense 17 de Mayo de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.* — *Ignacio Bolaño,* Secretario.

Número 75. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente que dirijió á este Ministerio el Capitan general de Galicia instruido en virtud de instancias promovidas por D. Manuel García Morente, Capitan del tercer batallon franco Voluntarios de aquel distrito, con motivo de haber dispuesto el Coronel graduado D. Antonio Ribalta, mayor Comandante del regimiento infantería de Castilla como presidente que fue del Consejo de guerra ordinario celebrado en Lugo para juzgar á Ramon Saavedra por robos é infidencia, que el Teniente del cuerpo nacional de artillería D. Joaquin Piñeiro, Capitan graduado de infantería, y el de igual graduacion D. Vicente Bustamante que lo es efectivo del espresado batallon franco, ocuparon su respectivo asiento con preferencia al propio García Morente, quien pretende corresponderle sobre aquellos fundándose en su mayor antigüedad de Capitan, cuyo empleo obtiene por nombramiento del Capitan general y Real aprobacion, y en las consideraciones que disfrutan los oficiales de cuerpos francos en consecuencia con los del Ejército segun la Real orden de 25 de Marzo de 1835. Enterada S. M., y teniendo presente que á consecuencia de otro espediente sobre igual pretension de D. Juan Belber, Capitan del batallon franco de Tiradores de Castilla la Nueva, dispuso ya que en los asientos de los Consejos de guerra se observase el orden establecido para los demas actos del servicio en el reglamento de cuerpos francos actualmente vigente, prefiriéndose entre sí los oficiales de estos y de milicias por la data de sus Reales despachos, si unos y otros los tuviesen; porque en el caso de tener uno título Real y otro nombramiento del Capitan general, ó de cualquiera otra autoridad, debe ser preferido el primero al segundo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1773 en que se declaró terminantemente este punto, no pudiendo considerarse los de cuerpos francos como veteranos sino en aquellos empleos de que hubiesen obtenido Reales despachos de tales; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de guerra y marina, que el presidente del espresado consejo ordinario obró con arreglo á Ordenanza y citadas resoluciones posteriores posponiendo á García Morente á los referidos Capitanes graduados de infantería, y que se observe lo propio en los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Y lo traslado á V. S. con igual objeto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de Mayo de 1839. — El 2.° Cabo, José Perol. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Mayo 14 de 1839. — *José Moure.*

Número 76. IDEM.

Capitanía general de Galicia. — El Comandante de las Cruces de Becejos persiguiendo á cuatro facciosos el dia 8, dió muerte á uno de ellos llamado Andres Verde en la parroquia de Ollares, cogiéndole su carabina, algunos cartuchos y las capas de los otros tres.

El del destacamento de Villalba D. Domingo Perez aprehendió en la parroquia de Albijoy á dos facciosos, llamado el uno D. José Parga, ordenado de evangelio, y el otro Francisco Lamela; los que fueron fusilados.

El capitan D. Victor Velasco, Comandante de Carres, dió muerte el dia 11 á los dos asesinos Manuel Cernadas y José Vermudez, de la parroquia de Vales, muy terribles en aquellos contornos. — Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se dé á estos hechos la debida publicidad. — Dios guarde á V. S. muchos años. Betanzos 15 de Mayo de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Mayo 19 de 1839. — *José Moure.*

Número 77. IDEM.

El Alcalde constitucional de Laroco con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

En la mañana de ayer notando que varios mozos pasaban á la inmediacion de este pueblo, procedentes al parecer de Castilla y con direccion á Tribes por caminos estraviados, mandé al alguacil asociado del nacional Juan Fernandez de Prada, y otros, á detenerlos y que me los presentasen para ser reconocidos. Observando que iba gente en su seguimiento, se dispersaron y huyeron por despeñaderos, echándose dos de ellos al Bibey, de donde fueron sacados por los mismos que les seguian; y presentados traté de averiguar si tal vez eran desertores como me figuré. En efecto, no traian pasaporte ni documento alguno que me hiciese variar de concepto. Despues de varias contradicciones vinieron á confesar eran desertores desde Bembibre del Bierzo, y que sus nombres y pueblos de su vecindad son los que manifiesta la adjunta lista, los que remito á V. S. segun considero de mi deber.

Antonio Gonzalez, vecino de Ferreros, en la provincia de Pontevedra.

Lorenzo Pereira, das Antas, parroquia de Santa María de Oleiros, partido de id., y provincia de idem.

Juan Antonio Alvarez, de Salvatierra, provincia de idem.

Juan Carrera, de Ancores, partido de Puenteareas, provincia de idem.

Antonio Martinez, de Arnozo, partido de idem, provincia idem.

Antonio Fernandez, de Santois, partido de idem, provincia idem.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para satisfaccion del Sr. Alcalde de Laroco, á quien deben imitar todos los de la provincia; añadiendo que el comisionado de la remesa de quintos que salió de esta ciudad antes de ayer me avisa desde el Burgo de Caldelas haberse entregado de dichos desertores, y que los conduce al depósito general de Burgos. Orense Mayo 19 de 1839. — *Jose Moure.*

Número 78. AUDIENCIA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este Tribunal la Real orden que copio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar diga á V. S. I., como lo ejecuto de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el Capitan general de las Islas Filipinas ha dado parte á este Ministerio manifestando se habia fugado el dia 13 de Setiembre de 1838 de aquella capital Fr. Celestino Pastraña, lego profeso del orden de S. Agustin, habiéndolo verificado probablemente en el Bergantin Pronto que salió pocos dias despues de notarse su falta, para que V. S. I. haga las oportunas prevenciones á los Jueces de primera instancia de este territorio por si se presentase en el distrito de esa Audiencia el referido Pastraña. — Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839.—El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir, y que se traslade á los Redactores de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para su circulacion y conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque.—Y de orden del propio Tribunal la transcribo á V. al objeto indicado.—Coruña 30 de Abril de 1839.—Juan Freire de Andrade.

Número 79. AMORTIZACION.

Por disposicion del Sr. Intendente de 10 del actual se sacan á pública subasta por término de 40 dias que corren desde la fecha de este anuncio, las fincas que á continuacion se espresan, adjudicadas á la Hacienda Nacional en el año de 1816 por cuenta del alcance que resultó contra D. Andres Ballesteros, tercenista de esta ciudad, cuyo remate se verificará en las Casas Consistoriales de la misma el dia 24 de Junio próximo de once á doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general y bajo la autorizacion del escribano D. José Vega.

Una finca denominada Huerta de Ginzo estramuros de esta ciudad, que lleva en arriendo D. Manuel Ballesteros, y se divide en dos porciones que se subastan independientemente en las cantidades que se espresan, á saber:

La primera porcion su cabida 10 cabaduras á labradío, demarcante por el norte con D. José Ballesteros, y con el segundo trozo de esta finca; por el sur con el mismo D. José Ballesteros, por el este con la carretera que sale de esta ciudad para Castilla, y por el oeste con Lorenzo (a) el Médico, con un estanque y algunas cepas salpicadas, fué tasada por peritos en 6,800 rs., que han de servir de tipo.

La segunda porcion de 5 cabaduras á labradío y viñedo y un trozo de campo pantanoso; sus linderos por el norte camino particular que da servicio á aquellos términos, por el sur límite norte de la porcion anterior y con resto de la misma, por el este con la referida carretera y por el oeste con Don José Sanchez, fue igualmente tasada por peritos en 2,200 rs. vn., que sirven de tipo.

Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de estas fincas. Orense 15 de Mayo de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 80. IDEM.

Por disposicion del Sr. Intendente de 10 del actual, se sacan á pública subasta por término de 40 dias que corren desde la fecha de este anuncio, la finca que á continuacion se espresa, perteneciente á la Granja de Cudeiro dependiente del suprimido convento de Sto. Domingo de Lugo, cuyo remate se verificará en las Casas Consistoriales de la misma el dia 26 de Junio próximo de once á doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general y bajo la autorizacion del escribano D. José Vega.

La Granja denominada del Coiñal en términos de Cudeiro, compuesta de 98 cabaduras, 18 copelos y 6 varas cuadradas á viñedo: 2 ferrados á labradío, y 24 ferrados y 12 varas cuadradas á monte, demarcando al sur con monte comun de Oira, al norte con José Gonzalez, al oeste con Francisco Lopez, y al este con camino sendero, y dentro de ella una casa rústica que da servicio para las operaciones de cultivo y fabricacion del vino á cuyo objeto está provista de un lagar de piedra con sus útiles. Fue tasada por peritos en 16,820 reales, que sirven de tipo.

Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Orense Mayo 17 de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Núm. 81. *Tribunal de Comercio de la Coruña.*

El Tribunal de Comercio de la ciudad de la Coruña y su Partido &c. — Á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta Provincia, salud y gracia. Sírvanse saber: que habiéndose presentado en quiebra ante nos *D. Felipe Carbullo*, comerciante y vecino de esta ciudad, hemos decretado su arresto, el cual se limitó á su casa por haber dado fianza de cárcel segura. — Pendiente el espediente de calificacion de dicha quiebra y en vista de recurso producido por parte del fiador, le mandamos reducir á la pública, y de las diligencias practicadas al intento, resultó haber quebrantado el arresto ausentándose de su casa el dia 1.º del corriente, sin saber de su paradero; en cuya vista en auto de esta fecha hemos acordado espedir el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina N. S. y de la Justicia que en su Real nombre administramos, exortamos y requerimos á dichos Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales, y de la nuestra les rogamos que siendo habido el *D. Felipe Carbullo* en los términos de los partidos y distritos que respectivamente administran, se sirvan disponer se verifique su captura, remitiéndolo con el seguro necesario á disposicion de este Tribunal; que en hacerlo así obrarán conforme á derecho y á la buena administracion de Justicia; advirtiendo que las señales del sobredicho son las siguientes:

Estatura 5 pies y de 3 á 4 pulgadas, color trigueño y hoyoso de viruelas, pelo y cejas negros, barba cerrada, edad 40 años poco mas ó menos, nariz regular; viste trages finos. Dado en la ciudad de la Coruña á 3 de Mayo de 1839. — *José B. Español*, Prior. — *Antonio Codesido.* — *F. Menendez.* — Por mandado del Tribunal: *Manuel Lodeiro.*

Número 68.

El Intendente militar del distrito de Galicia.—Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate que se anunció en 9 de Abril último para el apronto de un vestuario completo con destino á los Cuerpos Francos de este distrito, se saca por segunda vez á pública subasta. — Señala para el nuevo remate el dia 31 del actual, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde; y se ha de verificar dicho acto en los estrados de la Intendencia militar, y en favor del mejor postor si hubiese proposiciones admisibles, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia.— *Se garantiza el pago.*—Para que llegue á noticia de todos, ha mandado publicar el presente. Coruña 17 de Mayo de 1839. —P. A. D. S. I. M., El Comisario de Guerra *Plácido del Pico.*—Secretario, *Manuel Brondo y Monserrat.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.